



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Servicio de
Administración Tributaria

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA ADUANA DE COLOMBIA.

Índice

A) RECINTOS FISCALIZADOS

1.	Introducción.....	<u>2</u>
2.	Marco jurídico.....	<u>3</u>
3.	Objetivo.....	<u>3</u>
4.	Ámbito de aplicación.....	<u>3</u>
5.	Conceptos y abreviaturas.....	<u>3</u>
6.	Horarios.....	<u>4</u>
7.	Obligaciones colectivas de los recintos fiscalizados, relativas al control y seguridad del área común.....	<u>5</u>
8.	Obligaciones individuales de los recintos fiscalizados.....	<u>5</u>
9.	Control de accesos al área común de los Recintos Fiscalizados	<u>6</u>
10.	Ruta Fiscal.....	<u>7</u>
11.	Operación SAGARPA- SENASICA.....	<u>8</u>
12.	Empresas de Mensajería y Paquetería.....	<u>8</u>
13.	Transformación de mercancías en el recinto fiscalizado para exportación	<u>9</u>
14.	Retornos, rechazos, abandonos, desistimientos y destrucciones.....	<u>10</u>
15.	Generalidades.....	<u>11</u>
16.	Transitorios	<u>12</u>



1. Introducción.

Considerando la necesidad de controlar el ingreso, manejo, almacenaje, custodia y salida de las mercancías que se encuentran en los recintos fiscalizados autorizados en la Aduana de Colombia, de conformidad con el artículo 144 fracción VIII de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 12, fracción VII y 14, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, se emitió dentro de los Lineamientos para la Operación de la Aduana de Colombia, el apartado A) Recintos Fiscalizados.

En ese sentido, el artículo 14-A de la Ley Aduanera, establece que los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado autorizado.

En el apéndice 6 de anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se relacionan las personas morales a las que la Administración General de Aduanas otorgó estas autorizaciones. Para la Aduana de Colombia son:

- 25 Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
- 26 Mex Securit, S.A. de C.V., autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
- 151 S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
- 161 Santos Esquivel y Cía, S.C.
- 176 Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
- 178 Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.

A fin de mejorar la operatividad del área de recintos fiscalizados y hacer más competitivo el puerto fronterizo de Colombia, se permitirá el ingreso de vehículos de carga y vacíos por el acceso denominado Puerta Sur, en consecuencia, en vísperas de su implementación y al existir la necesidad de establecer de forma clara el procedimiento para la atención de los usuarios autorizados, se realizaron adecuaciones normativas y operativas para garantizar el correcto y legal funcionamiento de dicha área.

2. Marco jurídico.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Aduanera.
3. Reglamento de la Ley Aduanera.
4. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
5. Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

3. Objetivo.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales para el control de ingresos, manejo, almacenaje, custodia y salida de mercancías de los recintos fiscalizados autorizados en esta Aduana, optimizar el aprovechamiento, integridad y conservación de las instalaciones aduaneras, a fin de brindar las mejores condiciones de servicio a los usuarios, estableciendo una logística operativa.

4. Ámbito de aplicación.

La observancia de los presentes lineamientos es obligatoria para toda aquella persona física o moral, que brinda servicios de forma directa o indirecta en los recintos fiscalizados de la Aduana de Colombia.

5. Conceptos y abreviaturas.

- **Carril de retorno.** –Vialidad confinada y fiscalizada que comunica el área de los recintos fiscalizados con los módulos de exportación.
- **Correo electrónico oficial.** – “adu_colombia@sat.gob.mx”, herramienta que tiene como finalidad agilizar la presentación de avisos y solicitudes ante la aduana.
- **Empleados de recintos.** Personal que labora directamente en los recintos fiscalizados y cuenta con gafete de identificación expedido por la Aduana.
- **Escrito libre** - El que cumpla con los términos del artículo 18, 18-A del Código Fiscal de la Federación y que deberá presentarse ante Oficialía de Partes de la Aduana, en el horario autorizado.

- **R.G.C.E.-** Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.
- **Transportista (operador).** Persona que labora para alguna empresa transportista y cuenta con gafete de identificación autorizado por la aduana.
- **Puerta Sur.** Punto táctico de control para el acceso al área común de Recintos Fiscalizados.
- **Puerta norte.** - Punto táctico de control para el acceso al área común de Recintos Fiscalizados.
- **Sistema de Ingreso y salidas.** Medio electrónico que permitirá controlar la entrada y salida de personas y mercancías por los puntos de acceso autorizados.
- **Proveedores.** Personas que presta algún servicio a los recintos fiscalizados.
- **Vehículos de empleados y proveedores.** Medio de transporte autorizado para su ingreso previa solicitud por escrito.
- **Visitante.** Persona autorizada para ingresar a un recinto fiscalizado por tiempo determinado y con un fin específico.

6. Horarios.

La Aduana de Colombia prestará los servicios a los recintos fiscalizados, en los siguientes horarios:

Puerta Norte

Lunes a Viernes	08:00 hrs. a 22:30 hrs.
Sábados	08:00 hrs. a 16:00 hrs.
Domingos	"Cerrado"

Puerta Sur

Lunes a Viernes	07:30 hrs. a 22:30 hrs.
Sábados	07:30 hrs. a 16:00 hrs.
Domingos	"Cerrado"



Carril de retorno

Lunes a Viernes	08:00 hrs. a 22:30 hrs.
Sábados	08:00 hrs. a 16:00 hrs.
Domingos	“Cerrado”

Por causa debidamente justificada se podrá autorizar el servicio extraordinario fuera del horario aquí señalado, para tal efecto, el interesado deberá presentar un día hábil anterior al día del servicio, escrito libre en el cual justifique la necesidad, mismo que será analizado y de considerarlo procedente se emitirá oficio de autorización.

7. Obligaciones colectivas de los recintos fiscalizados, relativas al control y seguridad del área común.

- a) Los recintos fiscalizados que operan en la Aduana de Colombia, deberán nombrar un representante común, con personalidad jurídica propia, a fin de representar sus intereses y mediar ante el SAT, en los temas inherentes al control y seguridad del área común.
- b) Es obligación de los recintos fiscalizados, brindar seguridad en los puntos de acceso al área común, para tal efecto, deberán implementar un sistema automatizado de control de ingresos y salidas de vehículos y personas, instalar un sistema de video-vigilancia en toda el área y proporcionar seguridad privada.

8. Obligaciones individuales de los recintos fiscalizados.

- a) Los recintos fiscalizados tienen la obligación de cumplir con los lineamientos para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado, y las mercancías de comercio exterior, además de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Aduanera.
- b) Dentro de sus obligaciones, se encuentra la de realizar el registro de ingresos y salidas de las mercancías en el “Sistema de Control de Entradas y Salidas de mercancía en Recintos Fiscalizados”.
- c) El “Sistema de Control de Entradas y Salidas de mercancía en Recintos Fiscalizados”, deberá cumplir con los requisitos señalados en la regla 2.3.8. de las R.G.C.E.

1

- d) Todas las mercancías deberán registrarse en el citado sistema, sin excepción. El incumplimiento será sancionado conforme al artículo 186 fracción XIV de la Ley Aduanera.

9. Control de accesos al área común de los Recintos Fiscalizados.

La Aduana de Colombia permitirá el ingreso y salida del área común de los recintos fiscalizados, por los siguientes puntos de accesos:

A. Puerta Sur

- **Ingreso.** Deberán utilizar dicho acceso: empleados de los recintos, proveedores, visitantes, vehículos de empleados, visitantes y proveedores.

De igual forma, en el caso de transportistas (operadores), vehículos de carga y vacíos, vehículos de carga con mercancía para exportación procedentes de territorio nacional que requieran ingresar al área de recintos fiscalizados.

No se permitirá el ingreso de pipas, isotanques, etc.

- **Salida.** Deberán utilizar dicho acceso únicamente empleados de los recintos, proveedores, visitantes, vehículos de empleados, visitantes y proveedores.

B. Puerta Norte

- **Ingreso.** Deberán utilizar dicho acceso: vehículos con carga y vacíos, procedentes de territorio estadounidense que requieran ingresar al área de recintos fiscalizados.

- **Salida.** Deberán utilizar dicho acceso: vehículos con carga y vacíos que se dirijan a los módulos de importación, para su despacho aduanero correspondiente.

C. Carril de retornos

- **Salida.** Deberán utilizar dicho acceso: vehículos con carga y vacíos que se dirijan a los módulos de exportación, para su despacho aduanero correspondiente. De igual forma, los vehículos autorizados para el retorno de paquetería y/o mensajería.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera y regla 2.3.10 de las R.G.C.E., todos los usuarios sin excepción, deberán portar gafete de identificación autorizado por la Aduana, el personal de nuevo ingreso podrá acceder con autorización provisional.

Se permitirá el ingreso y salida de vehículos de empleados, visitantes y proveedores, así como las mercancías y herramientas de estos últimos; previa solicitud mediante escrito libre, en el cual se describa detalladamente el bien (marca, modelo, número de serie), se acredite su legal estancia en el país y siempre que los mismos sean indispensables para el servicio que brindan los recintos fiscalizados.

10. Ruta Fiscal.

Ingreso. Todos los vehículos de cualquier naturaleza que ingresen al área de recintos fiscalizados deberán arribar a los patios de los recintos autorizados, sin que en ningún caso se permita que ingresen a dicha área para estacionarse en las vialidades.

Salida.

- **Importación.** Los vehículos cargados y vacíos que salgan por el acceso “**Puerta Norte**” deberán ingresar únicamente por el módulo de selección automatizada que al efecto determine la Aduana.
- **Exportación.** Los vehículos cargados y vacíos, así como los que correspondan a los desistimientos de paquetería, deberán circular por el carril de retorno e ingresar únicamente por el módulo de selección automatizada que al efecto determine la Aduana.

Considerando que la Ruta Fiscal es la vía autorizada por la Aduana para realizar el despacho aduanero de mercancías, de los medios en que se transportan o conducen y el tránsito de vehículos; para efectos del presente lineamiento, la ruta fiscal comprenderá todas las vialidades ubicadas dentro del área común de recintos fiscalizados, desde el primer punto de acceso “puerta norte”, incluyendo la llamada “puerta sur” y la ruta autorizada para el retorno de mercancías, delimitándose al norte con la barda perimetral y al sur con la malla ciclónica.

En el caso de que los usuarios de comercio exterior no se apeguen a la ruta fiscal establecida la autoridad aduanera según sea el caso, procederá a sancionar al infractor de conformidad con el artículo 180 de la Ley Aduanera.

11. Operación SAGARPA- SENASICA.

Las autoridades federales que desempeñan funciones dentro de los recintos fiscalizados, como lo son SAGARPA-SENASICA, prestan su servicio en los siguientes horarios: lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas, martes, miércoles, jueves de 09:00 a 19:00 horas, sábados sólo servicio.

No obstante, a fin de mejorar la competitividad del puerto fronterizo, los recintos fiscalizados deberán convocar a las partes involucradas en la operación, para buscar puntos de acuerdo que mejoren la logística, misma que deberá reflejarse en el ahorro de tiempos y recursos humanos.

12. Empresas de mensajería y paquetería.

Los recintos fiscalizados que hubieran celebrado un contrato de prestación de servicios, con alguna empresa de mensajería y/o paquetería, estarán sujetos al siguiente procedimiento:

- Las mercancías ingresarán por el punto de acceso denominado “Puerta Norte”
- Deberán notificar vía correo electrónico, la recepción de la mercancía para iniciar descarga.
- En un plazo no mayor a una hora, personal de la Aduana deberá acudir a fin de presenciar la descarga. Si el personal de la aduana no acude en el plazo señalado, se podrá iniciar la descarga sin su presencia.
- Deberá registrar en el “Sistema de Control de Entradas y Salidas de mercancía en Recintos Fiscalizados”, el medio de transporte que contiene las mercancías y escanear todos los paquetes y/o sobres a fin de quedar registrados en el sistema, conforme a la regla 2.3.8 de las R.G.C.E.
- El personal de la Aduana verificará que todos los paquetes sean escaneados y discrecionalmente podrá solicitar la apertura de ellos (total o parcialmente) a fin de corroborar lo declarado; asimismo, podrá realizar revisiones con el sensor canino, a fin de prevenir el ingreso de mercancías ilícitas.
- Tratándose de inventarios, se deberán hacer en forma automatizada, utilizando el método “Primeras Entradas Primeras Salidas”, de conformidad con los requisitos del artículo 59 fracción I, segundo párrafo de la Ley Aduanera.

12.1 Retorno de mercancías de empresas de mensajería y paquetería.

- Cuando existan mercancías que por cualquier causa no se contemple su importación y quiera ser retornada, el recinto fiscalizado mediante escrito libre informara a la Aduana de tal situación, detallando las características y cantidades de la mercancía.
- La Aduana analizará la solicitud y emitirá oficio de autorización, señalando fecha y hora para el retorno.
- El retorno se hará bajo supervisión y conducción del personal de la Aduana, por el carril de retorno autorizado.

13. Elaboración, transformación o reparación de mercancías en el recinto fiscalizado para la exportación.

- La mercancía nacional o nacionalizada deberá dirigirse a los módulos de exportación y presentar el pedimento que corresponda (A1, M1, M2, BB).
- Posteriormente, deberá ingresar al área de recintos fiscalizados por el punto de acceso denominado “Puerta Norte”.
- Deberán notificar vía correo electrónico, la recepción de la mercancía para iniciar descarga, describiendo detalladamente la mercancía y anexando el pedimento que las ampare (A1,M1,M2, BB).
- En un plazo no mayor a una hora, personal de la Aduana deberá acudir a fin de presenciar la descarga. Si el personal de la aduana no acude en el plazo señalado, se podrá iniciar la descarga sin su presencia.
- Deberá registrar el ingreso de las mercancías en el “Sistema de Control de Entradas y Salidas de mercancía en Recintos Fiscalizados”.
- Para efectos del inventario de las mercancías, se deberá utilizar el sistema de inventarios de forma automatizada, utilizando el método “Primeras Entradas Primeras Salidas” de conformidad con los requisitos del artículo 59 fracción I, segundo párrafo de la Ley Aduanera.
- Una vez finalizado el proceso de elaboración, transformación o reparación, el recinto fiscalizado solicitará mediante escrito libre la autorización para la salida de la mercancía, indicando las cantidades, descripción detallada, el proceso realizado y anexará el pedimento de exportación definitiva (J3).
- Previo a efectuar la carga de la mercancía que se pretenda extraer, deberá avisar vía correo electrónico, a fin de que la Aduana supervise la maniobra y se cerciore de las cantidades declaradas en el pedimento de exportación definitiva.
- El retorno se hará por el carril de retorno autorizado, debiendo someterse al mecanismo de selección automatizado para la exportación.

14. Retornos, rechazos, abandonos, desistimientos y destrucciones.

Cuando derivado de la operación aduanera diaria, se actualicen las causales de retorno, rechazo, abandono, desistimiento o destrucción, estarán sujetos al siguiente procedimiento:

Retornos/Rechazos

- El Agente Aduanal deberá informar mediante escrito libre, la situación que origine la necesidad del ingreso de mercancía al recinto fiscalizado.
- Dependiendo de cada supuesto, al escrito libre deberá acompañar: copia del pedimento de exportación y/o importación, oficio expedido por la autoridad extranjera que rechazó la mercancía, o la hoja de dictamen de SAGARPA- SENASICA, donde se evidencie la problemática de la mercancía.
- La Aduana confirmará el ingreso en el “Sistema de Control de Entradas y Salidas de mercancía en Recintos Fiscalizados”.
- Solucionada la problemática de la mercancía, el recinto fiscalizado solicitará mediante escrito libre la autorización para el retorno (24 horas de anticipación).
- La Aduana analizará la solicitud, de no encontrar impedimento alguno y previo acuerdo con el recinto fiscalizado, emitirá oficio de autorización señalando fecha y hora para el retorno.
- El retorno se hará bajo supervisión y conducción del personal de la Aduana, por el carril de retorno autorizado.
- En el caso de exceso de dimensiones, el retorno podrá autorizarse por “Puerta Norte”.

Desistimientos

- El Agente Aduanal deberá informar mediante escrito libre, el nombre del recinto fiscalizado en el que se encuentra la mercancía de la que desea desistirse para su importación o exportación.
- Al escrito libre, deberá acompañar: copia del pedimento K1, factura o documento que exprese el valor de la mercancía, y copia del documento con el que se exportará la mercancía conforme a la regla 2.2.7 de las R.G.C.E.
- La Aduana analizará la solicitud, de no encontrar impedimento alguno y previo acuerdo con el recinto fiscalizado, emitirá oficio de autorización, señalando fecha y hora para el retorno (desistimiento de importación).

Administración General de Aduanas
Aduana de Colombia

Fecha de elaboración
01/2018

Página
11

- El retorno se hará por el carril de retorno autorizado, debiendo someterse al mecanismo de selección automatizado para la exportación.
- En el caso de exceso de dimensiones, el retorno podrá autorizarse por “Puerta Norte”.
- Para el desistimiento a la exportación, el medio de transporte que contenga la mercancía deberá dirigirse a los módulos de importación a fin de someterse al mecanismo de selección automatizado.

Abandonos/ Destrucciones

- El recinto fiscalizado dentro de los primeros 5 días de cada mes, remitirán al correo electrónico oficial, la información relativa a las mercancías que causaron abandono (regla 2.2.1 R.G.C.E.).
- Al tratarse de abandono expreso (art. 29 fracc. I L.A.), la autoridad aduanera adjudicará la mercancía a favor del Fisco Federal.
- Para el supuesto de abandono tácito (art. 29 fracc. II, inciso c L.A.), la autoridad notificará a los propietarios o consignatarios el abandono en términos del artículo 32 de la Ley Aduanera, concluido el plazo de quince días, la autoridad aduanera adjudicará la mercancía a favor del Fisco Federal.
- La autoridad aduanera transferirá los bienes susceptibles al SAE.
- Respecto de los bienes no susceptibles de transferir, la autoridad determinará el destino de los mismos (donación, asignación o destrucción).
- En el caso de destrucción, los gastos y costas de los mismos correrán a cuenta de los recintos fiscalizados.

15. Generalidades.

- Peatones. – Los usuarios deberán utilizar el área destinada para su ingreso y salida, misma que se encuentra señalizada y delimitada; a fin de realizar su registro deberán mostrar su gafete de identificación u oficio de autorización al personal de la Aduana.
- Vehículos de empleados, visitantes y proveedores de los recintos. – Los recintos fiscalizados previamente solicitarán el ingreso de los vehículos mediante escrito libre.

Los vehículos de proveedores y transporte de personal que por sus dimensiones no puedan salir por Puerta Sur, se dirigirán a puerta norte,

Administración General de Aduanas
Aduana de Colombia

Fecha de elaboración
01/2018

Página
12

los primeros ingresar a los módulos de importación por el carril de vacíos y los segundos ingresar al área de turismo por el carril autorizado.

- Vehículos de carga vacíos. – Los operadores al ingreso al área común, a fin de realizar su registro deberán mostrar su gafete de identificación al personal de la Aduana.
- Vehículos de carga con mercancía para exportación procedentes de territorio nacional que requieran ingresar al área de recintos fiscalizados. Los operadores al ingresar al área común deberán mostrar su gafete de identificación y el documento que ampare la legal estancia de la mercancía, el ingreso y la salida (exportación), se registrará en el Sistema de Ingresos y Salidas.

Transitorio

Primero.- Las disposiciones contenidas en el presente documento **comenzarán a aplicarse a partir del mes de febrero de 2018**, sin menoscabo de que la autoridad aduanera ejerza las demás atribuciones y facultades de comprobación que la Ley le confiere.

Segundo.- El cumplimiento de los presentes lineamientos, no limita la obligación de los recintos fiscalizados de cumplir con las obligaciones señaladas en el oficio de autorización emitido a su favor por la Administración General de Aduanas

Atentamente

Lic. Jorge Fernando Boy Espinosa.
Administrador de la Aduana de Colombia.

Elaboró y revisó:

Lic. Oscar Leonel Llanas Fierro.
Jefe de Departamento de la Aduana de Colombia.